



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **30 de abril de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1053/2025	Partido Acción Nacional	090166925000067

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber si cuatro personas trabajadoras de un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentran afiliadas al partido político y si por estarlo tienen prerrogativas con la Alcaldía y distintas instancias de gobierno.	A través de la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informo a la persona solicitante que los partidos políticos son instituciones de participación política que no tienen facultades dentro de las Instituciones de Gobierno y, le proporciono la liga electrónica del padrón de afiliados para su consulta. Asimismo, la oriento para presentar su solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	No se le entregó la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Partido Acción Nacional deberá: • Turnar la solicitud de información al Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información y se pronuncie respecto de las cuatro personas del interés de la persona solicitante. • Fundar y motivar debidamente si las cuatro personas cuentan con prerrogativas ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. • Turnar la solicitud de información a través del correo institucional de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su pronunciamiento de acuerdo a sus competencias.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Personas, afiliadas, establecimiento, obligaciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Partido Acción Nacional** deberá ser **Revocada** para que turne la solicitud de información al Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información y se pronuncie respecto de las cuatro personas del interés de la persona solicitante; funde y motive debidamente si las cuatro personas cuentan con prerrogativas ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y turne la solicitud de información a través del correo institucional de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su pronunciamiento de acuerdo a sus competencias.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

El **Partido Acción Nacional** deberá:

- Turnar la solicitud de información al Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información y se pronuncie respecto de las cuatro personas del interés de la persona solicitante.
- Fundar y motivar debidamente si las cuatro personas cuentan con prerrogativas ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Turnar la solicitud de información a través del correo institucional de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su pronunciamiento de acuerdo a sus competencias.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 11 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de **** y **** numero ****, esto es en la colonia ****, alcaldía miguel hidalgo, código postal ****, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de TALLER DE PINTURA “****”, donde trabajan los cc. ****, ****, ****, **** (se desconoce su primer apellido), entre otros familiares que dicen están afiliados al partido acción nacional (PAN), se solicita de este partido la mención si están o no afiliados así como la documentación que lo avale, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía publica, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

*denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en ****, en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio publico o vía publica para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusion a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia **** o **** ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente. de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejería juridica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura civica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de ****, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre l acalle de **** entre las calles de **** y ***, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de ****, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de transito y leyes ambientales. de las demás secretaria permisos para su funcionamiento, uso de suelo como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldia miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizo denuncia por la muerte de arboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de **** y **** por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no estan funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policias de sector de que reciben dadivas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente. por ultimo archivos de la alcaldía miguel hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. asi como si los hay en las demas dependencias solicitadas. de la secretaria anticorrupcion las denuncias o manera de denunciar a funcionarios publicos y/o policias que no realizan sus labores*

Datos complementarios: *en los archivos de la alcaldía miguel hidalgo ya existen dos procedimientos los cuales no concluyen o si están concluidos es por que tienen dos colonias para la misma dirección lo cual es incorrecto toda vez que son parte de esa alcaldía y es ilógico que no sepan cual colonia es, además de que el alcalde y personal de la dirección ejecutiva de participación ciudadana de la alcaldía miguel hidalgo se han presentado en ese domicilio y han tenido reuniones apareciendo familiares y ellos mismos en fotos con personal de la alcaldía Miguel Hidalgo. del instituto de verificación administrativa ya hubo registro de suspensión de actividades pero no se llevo de acuerdo a la ley el procedimiento. de la Secretaria de Seguridad Ciudadana ya ha habido solicitudes y no han hecho nada manifestando que no es su competencia, archivos de la consejería jurídica y de servicios legales de remisión a juzgado cívico por parte de policías, toda vez que violentan la ley de*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

cultura cívica, archivos de funcionamiento y licencias para verter líquidos nocivos en coladera por parte de salud y de medio ambiente así como que trabajan generando olores contaminantes aun y cuando hay contingencia ambiental. todos los operativos realizados para su retiro aun y cuando saben que están en ese lugar instalados. las prerrogativas que tienen en la alcaldía miguel hidalgo por ser afiliados o simpatizantes del Partido accion Nacional...”
(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 11 de marzo de 2025, mediante la PNT, el actor público a través de la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante oficio sin número, asumió su competencia parcial y dio contestación bajo los siguientes términos:

Por lo que en este sentido se informa, que los **partidos políticos** son Instituciones de participación política que no tienen facultades dentro de las Instituciones de Gobierno, asimismo por lo que hace a la publicación del padrón de afiliados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra estipulado en el artículo 129 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como parte de las obligaciones de transparencia, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley en comento se proporciona la liga para acceder a la información requerida:

<https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/>



Ahora bien, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que, de acuerdo con la naturaleza de la solicitud, fue remitida a la Alcaldía Miguel Hidalgo para su atención a través de correo electrónico.

Finalmente se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para cualquier duda o aclaración.

Alcaldía Miguel Hidalgo

Subdirectora de transparencia

Juana Torres Cid

Responsable de la Unidad de Transparencia

Av. Parque Lira 94, Planta baja del nuevo edificio, Col. Observatorio, Miguel Hidalgo, C.p. 11860 CDMX.

unidaddetransparencia@migueldhidalgo.gob.mx

52787700, Ext. 7713

Lun-Vie 9:00 a 15:00 horas.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Leticia Millán Azpeyria

Correo electrónico: ul.consejeria@gmail.com

Teléfono: 55 5510 2649 ext.133

Horario de atención al público: 09:00 a 15:00 horas

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Responsable de la unidad de transparencia

Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Ofinfoub00@esc.cdmx.gob.mx

Calle Ermita s/n, P.B. Col. Narvarte Poniente

Alcaldía Benito Juárez, C.p. 03020

Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México al **teléfono:** 5586231000 **ext.** 6008, correo electrónico transparencia@pancdmx.org.mx

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones a través del Sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El 18 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

“se solicito explícitamente se otorgara la información respecto de si dentro de ese partido se encuentran afiliados al mismo las personas mencionadas, no que se me otorgara un link que me reenvía a otra pagina en la cual por cierto personas que se encuentran afiliadas a ese partido no aparecen o no están correctos sus nombres por lo que se solicita búsqueda exhaustiva en sus registros a efecto de que encuentren si están o no afiliados las personas en comento y a su vez buscar de manera exhaustiva en sus registros si mencionadas personas pueden tener prerrogativas por estar afiliados a mencionado partido político. por lo que no se puede tener como contestada la solicitud de información solicitada, respecto a lo que le corresponde a este partido político, lo que causa agravio y molestia al suscrito, solicitando se inicie recurso de revisión y se ordene al partido político entregar en su totalidad la información que sea de su competencia y tenga en su poder.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **21 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **28 de abril de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber si cuatro personas trabajadoras de un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentran afiliadas al partido político y si por estarlo tienen prerrogativas con la Alcaldía y distintas instancias de gobierno.

En **respuesta**, la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informó a la persona solicitante que los partidos políticos son instituciones de participación política que no tienen facultades dentro de las Instituciones de Gobierno y, le proporcionó la liga electrónica del padrón de afiliados para su consulta. Asimismo, la orientó para presentar su solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque le remitieron la liga electrónica del padrón de afiliados para su consulta y el partido político no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información del grupo de personas de su interés, así como que el partido político no se pronunció acerca de si ese grupo de personas cuentan con prerrogativas ante las distintas instancias de gobierno.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

Derivado de una consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico habilitado para esta Ponencia encargada de la resolución de este recurso y de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, no se tienen constancias de que tanto el actor público y la persona recurrente, remitieran documentales que contengan manifestaciones y expresen alegatos.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

El artículo 200, establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria su notoria incompetencia dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante la o las instituciones públicas competentes.

Si el actor público es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente deberá remitir la solicitud al ente administrativo competente.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 221 dispone que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por su parte el artículo 129 de la Ley de Transparencia local, establece que los partidos políticos deberán poner a disposición de su portal oficial el padrón de afiliados o militantes, el cual deberá contener exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

Los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional⁵, se establece el procedimiento de afiliación.

“ ...

Artículo 8. *Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse como militante al Partido, deberá hacerlo de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa, presencial y personal; asumir como propios los Principios de Doctrina, fines y objetivos; así como los Programas de Acción Política, Plataformas políticas y electorales, Estatutos y Reglamentos.*

Artículo 9. *La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, el que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos.*

Una vez aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de que la instancia competente hubiere recibido la solicitud de afiliación. Los Comités Directivos Estatales y Municipales, sólo aceptarán formatos a través de su Director de afiliación acreditado ante el Padrón Nacional de Estructuras, acompañados de los documentos completos y con los requisitos que establece el Artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 10. *En caso de que la ciudadana o ciudadano solicitante haya sido militante de otro Partido Político, deberá separarse de manera definitiva de ese instituto político, por lo menos*

⁵ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/deppp-reglamento-militantes-PAN.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

seis meses antes de solicitar su afiliación como militante. Asimismo, acompañará copia de la correspondiente renuncia, al momento de realizar el trámite de afiliación al Partido.

Artículo 11. *El Registro Nacional de Militantes será responsable de proponer el proyecto de formato de afiliación para su debida aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional, así como de ponerlo a disposición de los Comités Directivos Estatales y Municipales, en los términos establecidos en el presente Reglamento.*

Artículo 12. *Toda ciudadana o ciudadano mexicano que desee afiliarse al Partido en los términos del Estatuto y el presente Reglamento, se sujetará al procedimiento siguiente:*

I. Llenará el formato electrónico de inscripción en el portal del Registro Nacional de Militantes. La inscripción generará un folio que será utilizado por el militante para la inscripción en el Taller de Introducción al Partido;

II. Realizado el curso, reingresará al portal del Registro Nacional de Militantes para generar el formato de solicitud de afiliación, para lo cual deberá acudir de manera presencial y personal a cualquier Comité Directivo Municipal del Estado a que corresponda, o Comité Directivo Delegacional en el caso del Distrito Federal; o incluso a la respectiva sede del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;

III. El formato de solicitud de afiliación deberá acompañarse, al momento de la entrega, con fotocopias de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejo:

a) Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, para el efecto de acreditar la ciudadanía. Si dicha credencial no contiene el domicilio, el solicitante deberá anexar adicionalmente la copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas, con una antigüedad no mayor a 4 meses, así como el original para cotejo; y

b) En su caso, copia de la renuncia a cualquier otro Partido Político en el que haya militado, presentada por lo menos seis meses antes de la fecha de solicitud de afiliación al Partido.

IV. El Comité Directivo receptor, a través de su Director de Afiliación, imprimirá la solicitud de afiliación y adjuntará en la PLATAFORMA PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes;

V. El órgano del Partido receptor de los documentos descritos en la fracción III, registrará y digitalizará, en la PLATAFORMA PAN, los datos contenidos en la solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales.

Los Directores de afiliación acreditados ante el Padrón Nacional de Estructuras, estarán facultados para hacer entrega personal o por correo certificado o mensajería especializada a la instancia correspondiente, de las solicitudes de afiliación que reciban, en un término máximo de 15 días naturales a partir de dicha recepción.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

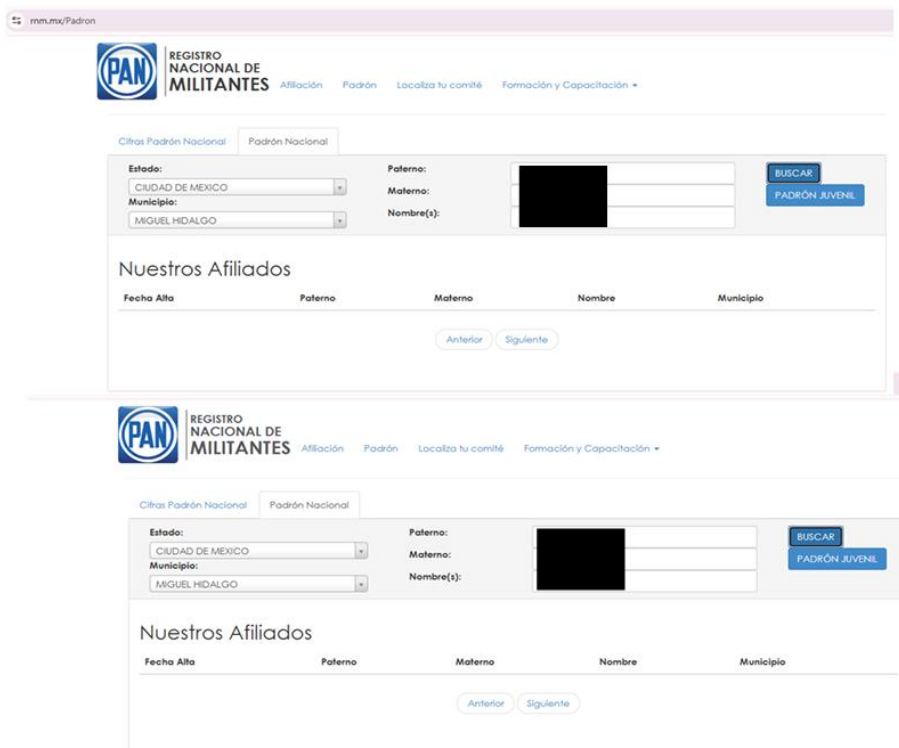
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

En el caso de que las estructuras municipales correspondientes no cuenten con los medios tecnológicos para llevar a cabo el procedimiento de adjuntar la documentación en la PLATAFORMA PAN, con independencia del registro de los datos del solicitante, remitirán la documentación al Director de Afiliación del Comité Directivo Estatal, dentro de los 10 días naturales a partir de que reciban las solicitudes de afiliación para su trámite conducente. Pasado este periodo, el solicitante deberá acudir al Comité Directivo Municipal receptor a efecto de obtener el comprobante impreso de su solicitud de afiliación; y

VI. El Director de afiliación receptor: recibirá, sellará y asentará su firma en el lugar establecido de la solicitud de afiliación, en caso de que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo; en caso contrario, prevendrá al solicitante y registrará, en la PLATAFORMA PAN, sus datos, así como la fecha y el motivo de la prevención.

...

En el presente asunto, se observa que el Partido de Acción Nacional, únicamente proporcionó a la persona solicitante la liga electrónica de su padrón de afiliados para su consulta, sin embargo, de la revisión del portal no se desprende información relacionada con el grupo de personas del interés de la persona recurrente.

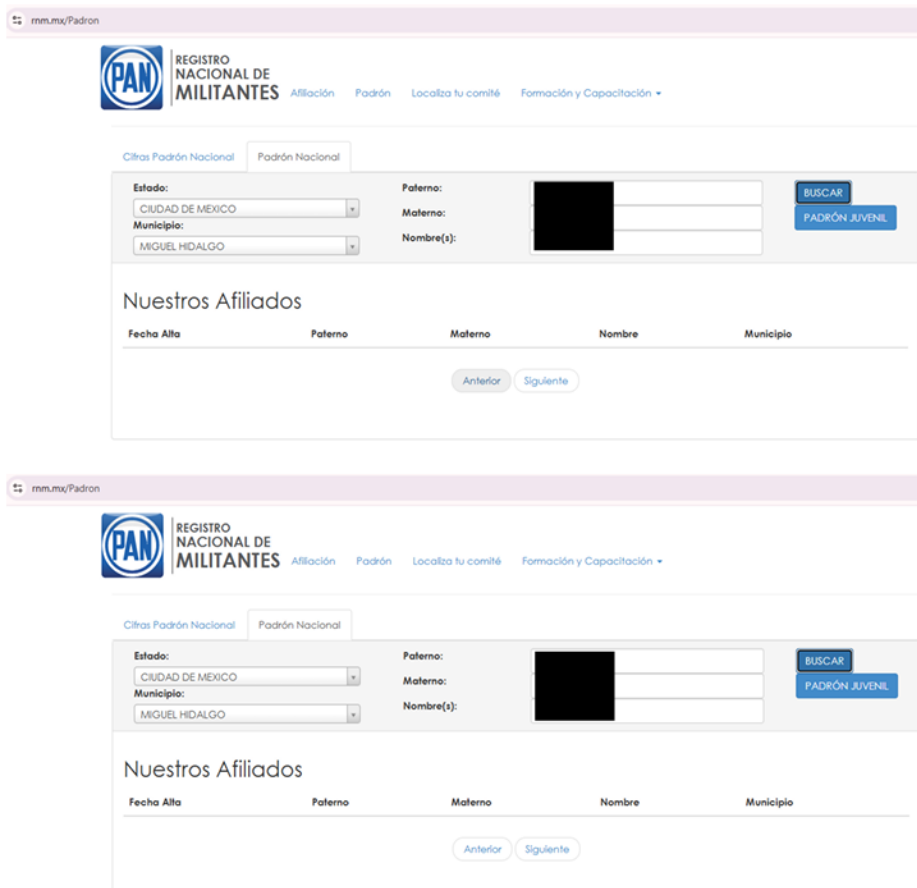


Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025



The image shows two identical screenshots of the RNM website. The top screenshot displays the search form with the following fields: Estado (CUIAD DE MEXICO), Municipio (MIGUEL HIDALGO), Paterno, Materno, and Nombre(s). The bottom screenshot displays the 'Nuestros Afiliados' table with the following columns: Fecha Alta, Paterno, Materno, Nombre, and Municipio. The table is currently empty, and the 'Anterior' and 'Siguiete' buttons are visible at the bottom.

Según el portal del Registro Nacional de Militantes⁶, informa a las personas interesadas en afiliarse, el paso a paso para su registro, en el que se les indica que al recibir la constancia del Taller de Introducción al Partido, deberán acudir con ésta al Comité Municipal o Estatal de su entidad federativa y credencial para votar vigente y que una vez revisada y validada la documentación se procederá a su registro.

⁶ Consultable en: <https://www.rnm.mx/Afiliacion>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

[Afiliación](#)[Padrón](#)[Localiza tu comité](#)[Formación y Capacitación](#)

Paso 1.

Da click en "Iniciar Afiliación" y llena el formulario. Al finalizar tu registro recibirás en tu correo electrónico un mensaje de confirmación, en el que deberás dar clic en la liga indicada. Una vez confirmado recibirás por ese mismo medio un **FOLIO** para continuar con el proceso.

Es muy importante conservar el **FOLIO** durante todos los pasos del proceso.

Paso 2.

Para registrarte al Taller de Introducción al Partido, en el menú principal da click en "Cursos y Eventos" > Taller de Introducción al Partido (TIP).

Una vez hecha la inscripción, recibirás un correo electrónico en el que se te indicará el día, la hora y el lugar al que deberás acudir al curso.

Paso 3.

Una vez que tomaste y acreditaste el curso, la Secretaría de Formación y Capacitación emitirá la constancia de acreditación del TIP, que será enviada al mismo correo electrónico utilizado para el registro.

Paso 4.

Al recibir la constancia del TIP deberás acudir al Comité Municipal o Estatal de tu estado con constancia de acreditación del TIP y credencial para votar con fotografía vigente. Si dicha credencial no contiene el domicilio completo, deberás llevar original y copia del comprobante de domicilio (agua, luz, teléfono) con una antigüedad no mayor a 4 meses.

Paso 5.

Una vez revisada y validada tu documentación, el Registro Nacional de Militantes registrará en la Plataforma PAN tu información para que aparezcas en el padrón de militantes ubicado en <https://www.rnm.mx/Padron> o se te notificará vía correo electrónico el motivo de rechazo.



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

[Afiliación](#)[Padrón](#)[Localiza tu comité](#)[Formación y Capacitación](#)

Localiza tu comité

CIUDAD DE MEXICO

COMITE DIRECTIVO ESTATAL CIUDAD DE MEXICO

📍 DURANGO 22, COLONIA ROMA, C.P. 06700, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

🌐 pancdmx.org.mx/

☎ Teléfono: 86231000

Ver más

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

Dicho lo anterior, el Partido Acción Nacional, debió turnar la solicitud de información al Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información y se pronunciara respecto de las cuatro personas del interés de la persona solicitante.

Por lo que hace a su pronunciamiento con respecto a que, si el grupo de 4 personas trabajadores de un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo cuenta con prerrogativas ante ésta y ante el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, únicamente informó que los partidos políticos son instituciones de participación política que no tienen facultades dentro de las instituciones de gobierno, sin fundamentar y motivar su respuesta.

Por lo que respecta a los requerimientos hechos a la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, únicamente orientó al particular a presentar su solicitud antes estas, sin remitirla a las unidades de transparencia respectivas.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, deberá:

- Turnar la solicitud de información al Comité Directivo Estatal de la Ciudad de México, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información y se pronuncie respecto de las cuatro personas del interés de la persona solicitante.
- Fundar y motivar debidamente si las cuatro personas cuentan con prerrogativas ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Turnar la solicitud de información a través del correo institucional de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su pronunciamiento de acuerdo a su competencias.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1053/2025

informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

AAMC/CGCM/SZOH